



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal**

**Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**

**Correo electrónico:**

**[jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Coveñas, Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva, para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00179 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900654326-7)
Apoderada	Martin Leonardo Tobías Julio (C.C. No 92.230.785 y T.P. No 236.780 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	RICARDO SANCHEZ TIRADO (C.C. No 1.017.184.740)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **RICARDO SANCHEZ TIRADO.**

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, este despacho advierte que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera independiente el valor

pretendido por concepto de capital e IVA, como quiera que este impuesto no constituye una prestación que produzca rendimientos al demandante, indicando que este es un tributo que entra a favor del Estado.

2. Indicar los intereses moratorios de cada una de las facturas, advirtiéndole que los mismos únicamente se pueden generar por el capital de la factura y son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.
3. Indique la dirección de notificaciones física y electrónica del demandado y aportar las constancias de como la obtuvo y si pertenece al mismo y no de la esposa, toda vez que se trata de una dirección electrónica personal.
4. Indicar de quien son las firmas que reposan en las facturas.
5. Si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, aportar la constancia del envío del mismo o en su defecto la autenticación o presentación personal del mismo.

El inciso tercero del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, indica que:

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Revisando el poder allegado no se anexa constancia de remisión del poder.

6. Sin ser requisito para su admisión, indicar en la demanda que los títulos valores se encuentran fuera de circulación y que los tiene en su poder para su presentación cuando el juzgado así lo requiera.

Por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir los yerros deprecados, so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bb6c2bef74478192deb7a4c7e71eb11902d82ee058a5bfc286d5e60a09abe0**

Documento generado en 16/06/2023 03:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**